**Respuesta de México. Cuestionarios sobre matrimonio infantil, precoz y forzado**

**Cuestionario del Informe a la Asamblea General sobre los progresos realizados para acabar con el matrimonio infantil, precoz y forzado, incluso en el contexto de la pandemia por COVID-19**

**Contexto general**

1. **¿Qué medidas se han tomado para aplicar las recomendaciones del último informe del Secretario General sobre la cuestión del matrimonio infantil, precoz y forzado (A/75262)?**

A partir de la promulgación de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA) en el año 2014, las entidades federativas iniciaron la armonización de sus Códigos civiles y/o familiares para incorporar la prohibición del matrimonio entre personas menores de 18 años sin excepciones ni dispensas. A octubre de 2019, todos los Códigos establecen dicha prohibición, incluido el Código Federal.

1. **¿Qué medidas legislativas han adoptado para abordar las causas fundamentales del matrimonio infantil, precoz y forzado? ¿Algún ejemplo de legislación promulgada más allá de la edad mínima para contraer matrimonio, como leyes que deroguen o modifiquen las disposiciones que permiten que los autores de las violaciones, abusos sexuales o secuestros queden exentos de juicio o castigo para casarse con sus víctimas?**

El 4 de diciembre de 2014, con la promulgación de la LGDNNA, se regula en su artículo 45 que tanto las leyes federales como las estatales, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán establecer la edad mínima de 18 años para contraer matrimonio.

Así, la regulación del matrimonio fue modificada por medio de la reforma realizada al Código Civil Federal en su artículo 148, que ahora establece como requisito indispensable para contraer matrimonio el haber cumplido 18 años; de igual forma, fija la falta de mayoría de edad como un impedimento para celebrar el contrato de matrimonio, con independencia de si se obtiene el consentimiento y autorización de los padres de las personas menores de edad.

A nivel local, los Códigos Civiles o Familiares que permitían el matrimonio antes de los 18 años fueron modificados para cumplir con el estándar impuesto por la LGDNNA, eliminando igualmente las dispensas contempladas en algunos códigos, el último reformado siendo el Código Civil de Baja California en 2020.

En 2012 se publicó la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos (LGPSEDMTPAVD), que reconoce al matrimonio forzado como una manera de explotación. Esta misma incluye en sus artículos transitorios, la obligación de los congresos locales para armonizar sus legislaciones con esta disposición.[[1]](#footnote-1)

1. **¿Qué medidas han adoptado para apoyar a las niñas que ya están casadas o en uniones informales? Contribuyen estas medidas:**

* **Garantizar su participación libre, activa y significativa en la toma de decisiones sobre todas las cuestiones que les afectan, en particular para desarrollar y aplicar respuestas y estrategias coordinadas para prevenir y eliminar el matrimonio infantil, precoz y forzado.**

Para garantizar la participación libre, activa y significativa en la toma de decisiones de niñas y adolescentes, a través del Programa de Trabajo del Grupo de Trabajo para la atención de la situación de la venta de niñas con fines de matrimonio forzado o unión temprana en México, se impulsan actividades para promover espacios y mecanismos de participación de niñas, niños y adolescentes, autoridades locales, madres, padres y personas cuidadoras, para generar propuestas para la erradicación del embarazo infantil.

Asimismo, el Programa Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes 2021 – 2024 (PRONAPINNA), dentro de la Estrategia Prioritaria 5, contempla la siguiente la *Acción Puntual: 1.5.3 Generar mecanismos para incorporar la participación activa de niñas, niños y adolescentes en el diseño e implementación de estrategias y acciones sobre sexualidad y reproducción.*

* **Proteger su seguridad económica y la de sus familias, incluyendo la igualdad de acceso a la herencia y la propiedad, la protección social, el empleo y los servicios financieros.**

Los esfuerzos encaminados a proteger desde el ámbito jurisdiccional a los diversos grupos en situación de vulnerabilidad ha sido una línea de trabajo del Poder Judicial, a través de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN). En este sentido, el *Manual para juzgar con perspectiva de género en materia laboral,*[[2]](#footnote-2) brinda criterios protectores en casos muy relevantes para mujeres en desventaja. Por ejemplo, la discriminación en la contratación, promoción y despido; los cuidados y el trabajo; la brecha salarial; la violencia laboral; discriminación a las mujeres con discapacidad; el trabajo del hogar y los sindicatos.

* **Apoyarles para que mantengan o retomen la educación, incluida la educación técnica y profesional.**

Desde el Programa de Trabajo 2022 del Grupo de Trabajo para Disminuir a Cero los Embarazos y Nacimientos en Menores de 15 años, del Grupo Interinstitucional para la Prevención del Embarazo en Adolescentes (GIPEA), se cuenta también con una actividad que fomenta la permanencia en el sistema educativo.

Al respecto, se cuenta con los siguientes avances:

1. Fichas específicas de los programas del Gobierno Federal para atención a nivel básico y medio superior.
2. Documento general con los programas e iniciativas para fomentar la permanencia escolar de niñas y adolescentes embarazadas y/o madres menores de 15 años, en el nivel de educación básica y de media superior.
3. Acercamiento con *Movimiento STEM* para incorporar en las acciones desarrolladas desde el Instituto Mexicano de la Juventud (IMJUVE).

Desde el PRONAPINNA 2021-2024, dentro de su Estrategia Prioritaria 5, se cuenta con la acción puntual 1.5.9, que señala: *Impulsar herramientas para facilitar el acceso, permanencia y conclusión oportuna de la educación obligatoria de niñas y adolescentes embarazadas, ofreciendo servicios asequibles de guardería e informándoles sobre sus derechos.*

* **Garantizar su acceso a los servicios sanitarios, incluidos los relacionados con la salud sexual y reproductiva.**

Desde el Programa de Trabajo 2022 del Grupo de Trabajo para Disminuir a Cero los Embarazos y Nacimientos en Menores de 15 años, se trabaja lo siguiente:

1. Fortalecer la capacitación, a través del curso masivo en línea (MOOC) sobre “Salud sexual y reproductiva y prevención del embarazo en adolescentes".
2. Brindar información y asegurar el acceso de niñas y adolescentes a la interrupción voluntaria del embarazo y a otros servicios de salud de emergencia a los que tienen derecho (anticoncepción de emergencia y profilaxis) en casos de violación, no requiriendo presentar denuncia previa.
3. Servicios amigables móviles, asegurando el abasto de métodos anticonceptivos para las zonas menos accesibles, con especial énfasis en zonas rurales y de difícil acceso.
4. Capacitar al personal de salud para la promoción del uso de métodos anticonceptivos, con énfasis en los ARAP en menores de 15, así como su aplicación post evento obstétrico. Dicha formación debe contener perspectiva de género y pertinencia cultural.

* **Garantizar su seguridad alimentaria y nutricional y su acceso al agua potable, segura y asequible.**

Desde el PRONAPINNA 2021-2024, se cuenta con la *Estrategia prioritaria 1.2 Asegurar el acceso de niñas, niños y adolescentes a una adecuada nutrición y acciones que promuevan estilos de vida saludables, para contribuir a la prevención y el combate de la desnutrición, el sobrepeso y obesidad.* Está integrada por 7 acciones puntuales, entre las que se contempla también el acceso al agua potable.

En el marco de los trabajos de la Comisión para la Igualdad Sustantiva entra Niñas, Niños y Adolescentes (CISNNA) se aprobó la "Estrategia para la Atención y Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes con discapacidad, en situación de calle e Indígenas, Afromexicanas y Afromexicanos", que contempla el componente de acceso a la salud y alimentación para dichas poblaciones.

1. **¿Qué acciones lleva a cabo para apoyar a las niñas y mujeres afectada o en riesgo de matrimonio infantil, precoz y forzado?; especialmente a las que han huido de un matrimonio de este tipo o cuyo matrimonio se ha disuelto, y para apoyar a las niñas viudas o a las mujeres que se casaron de niñas.**

La Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra la Mujer (CONAVIM) promueve la conformación de Mesas Técnicas de Coordinación Institucional para Garantizar el Acceso a la Justicia y la Atención Integral de Mujeres y Niñas como una estrategia específica que busca cumplir con objetivos determinados dentro de la agenda de combate contra la violencia feminicida, otras formas de violencia y acceder a la justicia.

Derivado de la iniciativa de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SE-SIPINNA), antes y después de la creación del Grupo de Trabajo para la atención de la situación de la venta de niñas con fines de matrimonio forzado o unión temprana en México y antes de formalizarlo se han llevado a cabo cuatro reuniones con la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas, el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI), la CONAVIM, la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, la Secretaría General del Consejo Nacional de Población, la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF); con la finalidad de tomar todas las medidas que resulten necesarias para solucionar el problema objeto del Grupo de Trabajo.

En estas reuniones se presentó y se propuso la elaboración del documento “Guía de Acción Institucional en materia de venta de niñas, niños y adolescentes con fines de matrimonio forzado”, la cual está basada en el Protocolo de Nacional de Coordinación Interinstitucional para la Atención de Niñas, Niños y Adolescentes víctimas de violencia[[3]](#footnote-3), y que contendrá las acciones puntuales y de coordinación interinstitucional en los tres niveles de gobierno, para la protección integral desde el momento de detectar un caso de venta de niñas con fines de matrimonio forzado o unión temprana, hasta la restitución de derechos.

El PRONAPINNA 2021-2024, contiene la Estrategia prioritaria (1.5) en materia de derechos sexuales y reproductivos para niñas, niños y adolescentes y prevención de embarazo adolescente e infantil*.* De dicha estrategia, derivan 10 acciones puntuales que deberán implementarse en todo el territorio nacional a partir del 2022.

1. **¿Qué medidas existen para facilitar el acceso de las niñas y mujeres en riesgo y de las niñas y mujeres ya casadas a los mecanismos y servicios de protección, incluidos los servicios jurídicos y el alojamiento seguro y el apoyo psicosocial?**

La “Guía de Acción Institucional en materia de venta de niñas, niños y adolescentes con fines de matrimonio forzado”, propone llevar a cabo acciones que deben realizar las autoridades federales y locales de manera prioritaria al momento de detectar un caso de venta de niñas con fines de matrimonio forzado o unión temprana.

La guía consideró un enfoque de prevención, referente a todas las acciones que se deben desarrollar para garantizar que los casos de venta de niñas no sigan ocurriendo en el país, y con ello, se aspire a erradicar su presencia y efectos; y un enfoque de protección, con una propuesta de puntos a seguir por las autoridades locales cuando se detecta o se informa de un caso de venta de niñas.

El objetivo principal del Protocolo es garantizar la protección inmediata de niñas, niños y adolescentes víctimas de cualquier forma de violencia directa e indirecta, mediante un trabajo de coordinación interinstitucional, en los tres órdenes de gobierno, y apegado a los estándares de derechos humanos bajo el principio del interés superior de niñas, niños y adolescentes, contemplado en la Convención sobre los Derechos de la Niñez.

1. **¿Qué progresos se han hecho en la recopilación de datos desglosados por sexo/género, edad, ubicación geográfica, situación socioeconómica, discapacidades, nivel educativo y otros factores, en particular sobre la situación de las niñas ya casadas y las niñas en uniones informales?**

En el Censo 2020 a cargo del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), se captó información sobre la situación conyugal de las personas de 12 años y más de edad; a partir de ello, es posible identificar a la población femenina de entre 12 a 17 años que declaró al momento de la entrevista que está casada, ya sea solo por lo civil, solo religiosamente, o por lo civil y religiosamente, así como las que están en unión libre. De acuerdo con los datos censales, en México hay 6,431,407 mujeres de 12 a 17 años, de las cuales 10,476 están casadas (civil y/o religiosamente) y 226,699 en unión libre.

**Cuadro 1. Población femenina de 12 a 17 años de edad casada o en unión libre.**

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| Edad | Población Total | Unión libre | Casada(o) | | |
| Civil | Religiosamente | Civil y Religiosamente |
| 12 Años | 1,103,439 | 1,707 | 411 | 83 | 553 |
| 13 Años | 1,058,332 | 3,213 | 420 | 66 | 511 |
| 14 Años | 1,067,502 | 10,980 | 439 | 87 | 504 |
| 15 Años | 1,080,658 | 30,994 | 634 | 199 | 592 |
| 16 Años | 1,032,036 | 63,502 | 929 | 435 | 662 |
| 17 Años | 1,089,440 | 116,303 | 2,001 | 1,068 | 882 |
| Total | 6,431,407 | 226,699 | 4,834 | 1,938 | 3,704 |

Fuente: Censo de Población y Vivienda 2020.

1. **¿Qué investigaciones se han realizado sobre las niñas casadas, incluidas las viudas, y cuyos maridos las han abandonado para luchas o buscar refugio dentro o fuera de las fronteras, o que han sido detenidas o desaparecidas?**

La SE-SIPINNA no ha realizado investigaciones, pero colaboró en el marco del GIPEA para disminuir a cero los embarazo y nacimientos en niñas y adolescentes menores de 15 años, quien elaboró el documento “Análisis de causalidades del embarazo en adolescentes y niñas menores de 15 años”[[4]](#footnote-4).

1. **Por favor, comparta algún ejemplo de informes nacionales sobre matrimonio infantil, precoz y forzado presentados a los órganos de tratados internacionales pertinentes y al Examen Periódico Universal, así como los exámenes nacionales voluntarios realizados a través del foro político de alto nivel sobre desarrollo sostenible.**

Desde el Gobierno de México se han atendido diversas solicitudes del Secretario General de las Naciones Unidas, del Consejo de Derechos Humanos y otros procedimientos especiales sobre matrimonio infantil, forzado y temprano como lo son:

1. Colaboración en la actualización del Sexto y Séptimo Informe Combinado de México ante el Comité de los Derechos del Niño de Naciones Unidas.
2. Cuestionario de la Relatora Especial sobre la Violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias.
3. Actualización de tarjetas para la sustentación ante el Comité contra la Discriminación Racial (CERD).

**En el contexto de la pandemia por COVID-19**

1. **Por favor, comparta datos y pruebas sobre el impacto de la pandemia por COVID-19 en la ocurrencia de matrimonios infantiles, precoces y forzados.**

Históricamente la cantidad de matrimonios en los que al menos uno de los contrayentes es menor de 18 años ha disminuido en el país, sin embargo, todavía existen algunos casos.

En 2019, se identificaron 58 casos de matrimonios en los que al menos uno de los contrayentes era menor de edad, los cuales representaron el 0.011% del total; y en 2020 (que coincide con el inicio de la pandemia por COVID-19) fueron 24, cuya proporción respecto al total fue de 0.007%, menor que la de 2019.

1. **¿Qué medidas se han tomado para mitigar el impacto del COVID-19 en las niñas y mujeres sobrevivientes de la violencia de género y en situación de riesgo? Por ejemplo, ¿ha continuado o mejorado la prestación de servicios de protección y apoyo a las sobrevivientes de la violencia de género y ha adaptado los servicios esenciales de atención sanitaria, incluidos los de salud sexual y reproductiva?**

La emergencia sanitaria por el SARS-Co V2, no detuvo el funcionamiento y la marcha de los Centros de Justicia para las Mujeres en la República Mexicana, sabedores que la violencia por razón de género y al interior de los hogares se potencializó debido al confinamiento, estas instancias continuaron sin interrupción atendiendo a las víctimas de este flagelo.

El 30 de abril de 2020 se realizó la Sesión Extraordinaria del SIPINNA, en la cual se adoptó el Acuerdo SIPINNA/EXT/01/2020, por el que se aprueban las Acciones indispensables para la atención y protección de niñas, niños y adolescentes, durante la emergencia sanitaria por la COVID-19. Algunas son:

1. Promover información para madres, padres y personas cuidadoras para fortalecer prácticas de una crianza positiva, cariñosa y sensible y libre de violencias contra niñas, niños y adolescentes.
2. Optimizar el funcionamiento de Líneas telefónicas de emergencia y/o ayuda para atender la violencia familiar, coordinadas con el 9-1-1, sin desestimar las llamadas que hagan niñas, niños y adolescentes, así como difundir por radio, televisión y redes sociales los números telefónicos y la información sobre las instancias que brindan la atención especializada.
3. Coordinar la disponibilidad, accesibilidad y calidad de los servicios de atención a la niñez y adolescencia víctima de violencia.
4. Apoyar extraordinariamente a las Procuradurías de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de los tres órdenes de gobierno, y asegurar la continuidad de sus servicios.
5. Apoyar la operación de Refugios para mujeres, niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia para que éstos cuenten con planes de contingencia para evitar el contagio a su interior.
6. Difundir información que permita identificar y atender casos de violencia y abuso sexual contra niñas, niños y adolescentes.

**Informe para el Consejo de Derechos Humanos sobre los avances, las lagunas y los retos en el tratamiento del matrimonio infantil, precoz y forzado y las medidas para garantizar la rendición de cuentas**

1. **Medidas aplicadas para garantizar la responsabilidad por matrimonio infantil, precoz y forzado a nivel comunitario y nacional, incluyendo el marco legal, las políticas y los programas aplicables.**

El Código Civil Federal establece en su artículo 148 que, para contraer matrimonio es necesario haber cumplido 18 años de edad. En este sentido, en el año 2020, se alcanzó que la totalidad de entidades federativas establecían como edad mínima para contraer matrimonio los 18 años, sin excepción alguna.

1. **Las consecuencias legales del matrimonio infantil, precoz y forzado, incluidas las penales, civiles administrativas y otras, así como cualquier efecto que se haya documentado, ya sea positivo o negativo, previsto o no, de la aplicación del marco legal.**

En el derecho civil, dado que no tener 18 años de edad es un impedimento para contraer matrimonio, procede la nulidad del mismo según el Código Civil Federal en su artículo 235 y sus equivalentes en las entidades federativas.

La Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y asistencia a las Víctimas de estos Delitos (LGPSEDMTPAVD), prevé en su artículo 28 pena de 4 a 10 años de prisión y de 200 a 2 mil días multa, además de la declaratoria de nulidad de matrimonio cuando se obligue a contraer matrimonio a una persona, cuando se le obligue a contraer matrimonio con el fin de prostituirla o a quien “ceda” o “transmita” a una persona a un tercero.

A pesar de ello, un efecto negativo no previsto de la aplicación de la nueva legislación por la que se prohíbe el matrimonio infantil, son las uniones forzadas que se dan por fuera del marco legal. En varias entidades federativas, las uniones forzadas no son celebradas en el registro civil sino en las comunidades, por lo que el impedimento legal no es suficiente para impedir la vulneración de los derechos de los menores de edad.

1. **Datos estadísticos sobre la aplicación de medidas legales, incluyendo, cuando sea pertinente,**

* **Si el matrimonio infantil, precoz y forzado está prohibido y/o tipificado como delito, el número de casos enjuiciados, quién inició la acción legal autoridades fiscales como víctimas u otros/as y a quién se enjuicia (hijo/as, padres, madres, otros/as familiares u otros/as); así como datos sobre el número de casos investigados y los casos que acaban en condena;**
* **El número de matrimonios infantiles, precoces y forzados anulados y otros procedimientos civiles o administrativos relacionados.**

Como se mencionó en la pregunta 6 del cuestionario del Informe a la Asamblea General sobre los progresos realizados para acabar con el matrimonio infantil, precoz y forzado, incluso en el contexto de la pandemia por COVID-19, los datos que genera el INEGI a través del Censo de Población 2020, es a partir de datos que la propia población proporciona. En este sentido, las mujeres que respondieron estar casadas de 12 a 17 años puede que no consideren que su matrimonio haya sido infantil, precoz o forzado.

Adicionalmente, en comunidades y pueblos indígenas el matrimonio a temprana edad sigue siendo una práctica común. Sin embargo, no se cuentan con datos relacionadas sobre quejas o casos enjuiciados.

1. **Medidas concretas aplicadas para garantizar la integración de un enfoque basado en los derechos humanos en los procedimientos judiciales contra el matrimonio infantil, precoz y forzado, incluida la sensibilidad a la edad y al género, el enfoque centrado en la víctima, el respeto del interés superior de la niñez, la consideración de la evolución de las capacidades de los niños y niñas, incluidos los y las adolescentes, así como su derecho a ser escuchados y escuchadas.**

El Código Nacional de Procedimientos Penales, artículo 109, fracción XXIX, establece la regla procesal de participación de niñas, niños y adolescentes en los juicios, estableciendo que las personas operadoras del sistema penal deben actuar bajo el interés superior de la niñez o adolescencia, la prevalencia de sus derechos, su protección integral y los derechos consagrados en la Constitución y en los Tratados Internacionales. Este mismo artículo menciona que para los delitos que impliquen violencia de género, se deberán observar todos los derechos que en su favor establece la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y demás disposiciones aplicables.

De manera armonizada a los anteriores ordenamientos citados, la LGDNNA reconoce en su artículo 71, el derecho a la participación de niñas, niños y adolescentes, el cual implica el derecho a ser escuchados y tomados en cuenta en los asuntos de su interés, conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez.

1. **La articulación nacional del derecho a la reparación de las víctimas del matrimonio infantil, precoz y forzado, incluyendo medidas concretas para garantizar su derecho a la reparación.**

La Ley General de Víctimas prevé como obligación de las autoridades competentes, la aplicación de este ordenamiento en todos los procesos judiciales con enfoque diferencial y especializado, el cual define las garantías especiales y medidas de protección que deberán ser observadas en los casos que involucren a personas que pertenecen a los grupos expuestos a un mayor riesgo de violación de sus derechos, como niñas y niños.

Este mismo ordenamiento en su artículo 5 contempla el principio el interés superior de la niñez, para ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes. Cuando se presenten diferentes interpretaciones, se elegirá la que satisfaga de manera más efectiva este principio rector.

1. **Cualquier ejemplo, buenas prácticas o lecciones aprendidas sobre el uso del litigio estratégico en relación al matrimonio infantil, precoz y forzado y el impacto de tales iniciativas.**

En marzo de 2019, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) resolvió en la acción de inconstitucionalidad 22/2016 promovida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Aguascalientes, la cual abordaba el matrimonio infantil, precoz y forzado. Se estableció que la edad mínima para contraer matrimonio son los 18 años sin permitir alguna excepción legal.

1. **Cualquier ejemplo coma buenas prácticas o lecciones aprendidas sobre el uso de los mecanismos internacionales y regionales de protección de los derechos humanos en relación con el matrimonio infantil, precoz y forzado, incluidos los esfuerzos realizados para incluir información sobre el matrimonio infantil, precoz y forzado en los informes a dichos mecanismos.**

México ratificó en 1990 la Convención de los Derechos del Niño y desde esa fecha ha cumplido con la remisión de sus informes de seguimiento y ha mantenido una buena comunicación con el Comité de los Derechos del Niño. Desde 2014, con la LGDNNA se ha reforzado el marco institucional, jurídico y programático para promover los derechos de niñas, niños y adolescentes y se promueven acciones para erradicar el matrimonio infantil, precoz y forzado.

1. **Cualquier ejemplo de buenas prácticas y lecciones aprendidas por las Instituciones nacionales de Derechos Humanos para mejorar la responsabilidad del Estado en relación a la prevención y respuesta al matrimonio infantil, precoz y forzado.**

La LGDNNA de 2014 es el elemento rector de la política nacional en materia de derechos humanos de niñas, niños y adolescentes. Ella establece la creación de un Sistema Nacional y los Sistemas Estatales, los cuales a la fecha han logrado que en las legislaciones estatales que la edad mínima para contraer matrimonio es de 18 años.

1. **Consecuencias presupuestarias para el estado de todas las medidas relacionadas con el matrimonio infantil, precoz y forzado y el diseño de presupuestos y gastos sensibles al género y a la edad para prevenir y responder al matrimonio infantil, precoz y forzado.**

El Presupuesto de Egresos de la Federación cuenta con anexos específicos para promover acciones en favor de la niñez, y los anexos relacionados con la eliminación del matrimonio infantil, precoz y forzado se encuentran:

* Erogaciones para el Desarrollo Integral de Pueblos y Comunidades Indígenas
* Erogaciones para la Igualdad entre Mujeres y Hombres
* Erogaciones para el Desarrollo de los Jóvenes
* Recursos para la Atención a Grupos Vulnerables
* Recursos para la Atención de Niñas y Adolescentes

Información disponible aquí: <https://www.ppef.hacienda.gob.mx/es/PPEF2022/anexos>

1. **Metodologías y enfoques utilizados por los Estados para medir los avances en la erradicación del matrimonio infantil, precoz y forzado, incluso en consonancia con los indicadores pertinentes de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.**

El Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES) está a cargo de la actualización del indicador 5.3.1 de los ODS. Este indicador se calcula con base en la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID) levantada por el INEGI. La metodología de la ENADID se encuentra disponible en el sitio web: <https://www.inegi.org.mx/programas/enadid/2018/>

1. Para más información, consultar: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPSEDMTP_200521.pdf> [↑](#footnote-ref-1)
2. Material consultable en la siguiente liga: <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/Publicaciones/archivos/2021-12/Manual%20para%20juzgar%20con%20perspectiva%20de%20ge%CC%81nero%20en%20materia%20laboral_0.pdf> [↑](#footnote-ref-2)
3. El Protocolo Nacional de Coordinación Interinstitucional para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes víctimas de violencia se puede consultar en el siguiente enlace: https://www.gob.mx/sipinna/acciones-y-programas/protocolo-nacional-de-coordinacion-interinstitucional-para-la-proteccion-de-ninas-ninos-y-adolescentes-victimas-de-violencia-266864 [↑](#footnote-ref-3)
4. Análisis de causalidades del embarazo en adolescentes y niñas menores de 15 años Disponible en: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/460203/Analisis_de_Causalidades_final_04_04_2019.pdf> [↑](#footnote-ref-4)